

Orden de XX de XXXX de 2022, de la Consejería de Hacienda y de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales.

Leyenda de colores

Azul: Administración

Verde: Administración aceptada de forma previa

Rojo: CCOO (texto normal en rojo es texto a añadir y en cursiva son comentarios)

Resaltado en rojo: Eliminar

El Cuerpo **Profesional** de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha fue creado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la previsión de regulación contenida en dicha norma, los diversos aspectos que afectan al Cuerpo de referencia, tales como sus funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías y derechos y deberes, se encuentran regulados por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus sucesivas modificaciones Decreto 74/2003, Decreto 85/2012, Decreto 5/2018 y Decreto 87/2019.

*Ley 9/99 CN, Número 1 de la disposición adicional primera **derogado** por la letra e) del número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley [CASTILLA-LA MANCHA] 4/2011, 10 marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha («D.O.C.M.» 22 marzo). Vigencia: 22 septiembre 2011*

El Decreto 30/2000, de 22 de febrero, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Personal funcionario y Eventual de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, teniendo todos ellos asignados el régimen de Horario Especial en atención a la naturaleza de las funciones encomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto 17/2000, de 1 de febrero.

La ley 4/2011 de 20 de marzo de empleo público de CLM crea el Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales adaptando este horario al reglamento vigente en cada momento (Redacción consensuada y aceptada en versión V15 y anteriores)

Con fecha 7 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 3 de marzo de 2008, de la Consejería de

Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estando vigente hasta hoy.

Dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la anterior Orden, y en virtud del acuerdo alcanzado con las Organizaciones Sindicales en la reunión de Mesa Sectorial de Personal de Administración General de XX de XXXXX de 2022, se considera necesario adecuar la normativa existente en materia de horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales a las necesidades actuales.

En la exposición de motivos de las versiones anteriores se hacía referencia a una sentencia ganada por CCOO siendo uno, de los muchos, motivos que promueve el cambio de esta norma que tenía siguiente literal:

Se tiene igualmente presente lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en su Sentencia 4/2017 sobre el ámbito competencial para la regulación pues este mantiene que el aspecto de los descansos que generan las guardias previstas no es competencia de la Consejería de Agricultura que dicta la Orden, conforme a lo previsto en el art. 11.3 k) de la Ley 3/99, de 13 de diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que atribuye al Consejo de Presidencia (...), entre otras materias: "K) AUTORIZAR LOS REGIMENES DE JORNADAS Y HORARIOS ESPECIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 7 de septiembre de 2009, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, excepcionalmente, a propuesta de la Consejería u organismo público correspondiente, previa negociación con las organizaciones sindicales y una vez oída la respectiva Junta de Personal, la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública podrá establecer, mediante Orden, jornadas u horarios especiales cuando en determinados puestos o centros de trabajo deban realizarse por interés del servicio o para mejorar la atención a la ciudadanía.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 11.3.k) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo Primero. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales.

Artículo Segundo. Horario

1. Con carácter general, la jornada de trabajo será la misma que se fije, en cómputo **semanal**, **mensual** para el resto de funcionarios al servicio de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

No se acepta, pues la Administración tiene claro que no limita la realización de servicios. Por CCOO se explica que algunos Coordinadores alegan que el máximo de horas a trabajar en una semana son 35 horas para así denegar bien cambios de turno, realización de más de 5 guardias seguidas (aclarado con la instrucción), o no llevar los descansos más de 1 semana o en cambio de mes, si por necesidades del servicio se ha debido trabajar (ej: incendios, cursos, ...) En CAM se aclaró que no es así, y se solicita que se traslade a todos los coordinadores y quede aclarado en el ACTA de la CAM.

2. Salvo por ineludibles exigencias del servicio no se ordenará a los/as funcionarios/as afectados por este horario especial, el cumplimiento de jornadas diarias que excedan de la jornada diaria legalmente establecida.

Como excepción, los/as funcionarios/as, por propia iniciativa motivada, previa comunicación, o por orden superior, prestarán servicio prorrogando su jornada diaria, sin exceder las 12 horas, **desde que se incorporen a su puesto de trabajo y su regreso a este**, establecidas en la normativa vigente, siempre que así lo exijan razones de urgencia o inaplazable necesidad.

Acceptado en ultima reunión

La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a domingo, ambos inclusive, con dos días consecutivos e ininterrumpidos de descanso semanal, que coincidirán mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, sin que ningún funcionario trabaje más del 50 % de los fines de semana anuales.

Con carácter general, a petición del interesado de la persona interesada, y quedando debidamente garantizadas las necesidades del servicio, dicho descanso semanal será acumulable en la misma semana o en los siguientes 15 días, pudiendo disfrutarse excepcionalmente en fechas diferentes a las establecidas, por causa justificada.

En ningún caso se podrá trabajar más de dos fines de semana seguidos. En el cómputo semanal se incluirán también los días festivos, tanto nacionales, como regionales y locales, así como los días 24 y 31 de diciembre, de forma que no se trabajen más del 25% de los **festivos** existentes a lo largo del año.

Con carácter general y siempre teniendo en consideración las necesidades del servicio, no se asignará más de dos fines de semana al mes.

Contradicción con párrafo anterior, se propone dejar esta redacción.

Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y siempre previa solicitud **de la persona interesada**, el personal adscrito al Cuerpo **Profesional** de Agentes Medioambientales podrá prestar **servicio**, bien sábado, bien domingo, sin necesidad de que sean consecutivos, estando supeditada dicha modificación a la correcta prestación del servicio. La denegación de dicha solicitud deberá ser expresa y motivada.

3. La jornada de trabajo se prestará en horario de mañana en un porcentaje no inferior al 70% del total prestado; el resto se podrá realizar en horario de tarde. Dichos porcentajes serán homogéneos, en el **cómputo mensual**, para todos los/as funcionarios/as en todo el territorio regional.

Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, o **por causa debidamente justificada (consensuado)** y siempre previa solicitud **de la persona interesada**, se podrá variar este cómputo, previa autorización del superior jerárquico, estando supeditada dicha modificación a la correcta prestación del servicio. La denegación de dicha solicitud deberá ser expresa y motivada.

Aceptado en versiones anteriores

4. La distribución de la jornada semanal se efectuará de forma homogénea y rotatoria entre los/as funcionarios/as adscritos a las respectivas Demarcaciones Territoriales, garantizando un reparto equitativo de la carga de trabajo.

5. La prestación de servicio en fin de semana, comprenderá **siempre** el sábado y domingo consecutivos, pudiendo en este caso unirse con uno o dos servicios en días festivos en la misma semana o la siguiente. Dichos servicios se llevarán a cabo en pareja o equipo de funcionarios **de forma general**, primando la seguridad de las actuaciones a llevar a cabo y utilizando los mejores medios disponibles para.

Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y siempre previa solicitud **de la persona interesada**, se podrá variar el desempeño de este servicio, previa autorización del superior jerárquico, estando supeditada dicha modificación a la correcta prestación del servicio. La denegación de dicha solicitud deberá ser expresa y motivada

A petición del interesado y con previa autorización del superior jerárquico, estos servicios se podrán realizar en días sueltos garantizando la correcta prestación del servicio.

Mantener la posibilidad de que sea a petición de interesado (actualmente se hace en cuadrantes sin necesidad de conciliación) Aceptado en V15

~~A petición del interesado, y con la previa autorización del superior jerárquico, estos servicios se podrán realizar en días sueltos, garantizando la correcta prestación del servicio.~~

(Se mejora la redacción inicialmente prevista)

~~Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y siempre previa solicitud del interesado, se podrá variar este cómputo, previa autorización del superior jerárquico, estando supeditada dicha modificación a la correcta prestación del servicio. La denegación de dicha solicitud deberá ser expresa y motivada)~~

6. ~~Al personal adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales le es de aplicación la Orden 59/2022, de 9 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, en concreto el artículo 9.bis. Bolsa de horas por conciliación, por lo que previa petición del interesado, se tendrá en cuenta en el cómputo horario y distribución de su jornada laboral.~~

(Se considera técnicamente más correcto su inclusión como disposición adicional)

7. ~~El tiempo en el que un/a funcionario/a se encuentre en situación de incapacidad laboral temporal, maternidad, paternidad, lactancia, o cualquier otra circunstancia que se recoja en la regulación de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por cada 15 días se considerará realizada una prestación de trabajo efectivo, correspondientes a sábados, domingos y festivos.~~

(Se considera técnicamente más correcto su inclusión en el artículo sexto)

Artículo Tercero. Regulación jornada y cuadrantes.

1. La jornada de trabajo se realizará, teniendo en consideración las necesidades del servicio, en los siguientes intervalos horarios:

Jornada de mañana: de 7.00 a 15.30 horas, siendo ~~fije el horario~~ **el horario fijo de presencia** de 9:00 a 14:00 horas.

Jornada de tarde: de 13.00 a 22.00 horas, siendo ~~fije el horario~~ **el horario fijo de presencia** de 15:00 a 20:00 horas.

Jornada nocturna: de ~~24:00~~ 22:00 a 7:00 horas.

2. Cuando se presten servicios por la mañana y por la tarde, deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos, que computará como trabajo efectivo en todos los casos. *(o Eliminar).*

Entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo la pausa por comida en horario de tarde será de 1 hora, que se computará como trabajada. *Esto hay que aclararlo. Forma parte de un acuerdo en Mesa Sectorial con Función Pública y es un derecho adquirido.*

(Aprobado en reunión 27/5/2022, en aplicación del Acuerdo recogido en el acta de la Mesa Sectorial de personal de Administración General celebrada el 21 de febrero de 2008)

3. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, *previa solicitud*, o por circunstancias climáticas extremas, y ~~previa solicitud~~ el órgano competente podrá establecer unos límites horarios de flexibilidad, distintos de los establecidos en el apartado 1. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 6:00 horas en la jornada de mañana, ni se podrán generar, derechos adicionales.

4. En cada Demarcación Territorial se establecerán cuadrantes de servicio cuatrimestrales para el cumplimiento de dicho horario, que repartan equitativamente la prestación del servicio entre todos/as los/as funcionarios/as de la Demarcación, en los que deberá, al menos, constar la siguiente información: *Identificación de todos/as los/as funcionarios/as que integran la Demarcación Territorial correspondiente*, la jornada asignada y los días de descanso. Por la autoridad competente se establecerá un modelo de cuadrante. *Los cuadrantes deberán asegurar la cadena de mando.*

Solicitamos nombre de pila y el cargo en los cuadrantes. (evitando poner nombre y apellidos completos).

Solicitamos el uso del Alfabeto internacional para las comunicaciones evitando publicar nombre y apellidos en documentos que puedan salir fuera del organigrama del Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales.

Su elaboración corresponderá a los/as Coordinadores/as Comarcales adscritos a su Demarcación Territorial, y su aprobación, control y supervisión al Coordinador/a Provincial o, en su defecto, al Coordinador/a Adjunto/a, garantizando un reparto equitativo del horario.

Los cuadrantes definitivos incluirán los servicios y libranzas efectivamente realizados y almacenados en recursos compartidos para su consulta, serán enviados a las centrales sindicales al final de cada periodo

cuatrimestral.

(Ya existe en la vigente orden de horarios)

Una vez elaborados, los cuadrantes serán entregados a cada funcionario/a por su correspondiente Coordinador/a Comarcal con una antelación mínima de 15 días hábiles, a la fecha de inicio de los siguientes períodos:

Primer período: 1 de febrero a 31 de mayo.

Segundo período: 1 de junio a 30 de septiembre.

Tercer período: 1 de octubre a 31 de enero del año siguiente.

5. De oficio o a petición de la persona interesada, por causa debidamente justificada, el Coordinador/a Comarcal, bajo supervisión del respectivo Coordinador/a Provincial o, en su defecto, del Coordinador/a Adjunto/a, con el acuerdo del personal afectado, podrá efectuar cambios de turno y permutas en el cuadrante de servicio, preferentemente entre funcionarios/as adscritos a la misma demarcación territorial, garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado. **Los cambios de turno o permutas a petición de los interesados se entenderán autorizados siempre que la prestación del servicio público quede cubierta. La denegación de los cambios o permutas deben ser motivados y por escrito.**

ACEPTADO EN V15.

~~6. Como excepción, los/as funcionarios/as, por propia iniciativa, previa comunicación, o por orden superior, prestarán servicio prorrogando su jornada diaria, sin exceder las 12 horas establecidas en la normativa vigente, siempre que así lo exijan razones de urgencia o inaplazable necesidad. Se incluye mejor en el 2.2.~~

Artículo Cuarto. Compensaciones.

~~En los supuestos previstos en el artículo anterior,~~ el/la funcionario/a tendrá derecho a ser compensado en los casos y conforme a las normas que a continuación se establecen:

1. La prestación de servicios excediéndose del número de horas de su jornada semanal, ~~en cómputo mensual,~~ se compensará con 2 horas por cada hora de exceso para todos los supuestos, **en el caso de que la persona interesada opte por compensar el exceso de jornada en tiempo libre.** Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas, ~~con un máximo de 5 días seguidos,~~ que podrán sumarse a los

períodos de vacaciones, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, **teniendo estos días la misma consideración que los asuntos particulares a efectos de disfrute.**

Excepcionalmente, previa autorización del titular de la Delegación Provincial correspondiente, y siempre que las necesidades del servicio no permitan tales descansos, se procederá al pago de gratificaciones extraordinarias, de acuerdo a los importes establecidos en el Anexo 1 de esta orden.

2. El/la funcionario/a podrá elegir entre el pago de la retribución económica o la acumulación de horas para jornadas completas de descanso. **¿Esto no contradice el apartado anterior?**

3. (DCG) Al personal adscrito al Cuerpo **Profesional** de Agentes Medioambientales, por su especial dedicación en cada guardia de emergencias realizada de 24 horas en disponibilidad se le compensará con dos horas de descanso **en caso de guardias con presencia física y 1 hora en casos de guardia sin presencia física.**

La propuesta inicial de CCOO era dos horas para todo tipo de guardias, pero se entiende razonable la diferenciación entre aquellas que tienen presencia física y aquellas que no la tienen, por lo que retiramos la propuesta y nos adherimos a la manifestada por la Administración.

Estas horas se podrán acumular juntando días completos. Su disfrute será en el periodo comprendido desde el día 1 de octubre hasta el 31 de mayo del año siguiente supeditándose en todo caso a la correcta prestación del servicio, por causa debidamente justificada se podrán disfrutar de estos descansos fuera del periodo ordinario (*EJ: incapacidad temporal*).

DIAS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN: ACEPTADO EN V15

La prestación de servicio en las festividades de carácter nacional, autonómico y local y los días 24 y 31 de diciembre tendrán una compensación económica adicional del 35% sobre su retribución básica.

Estos días generarán 2 días de libranza adicional. (ACEPTADO en V15. Reducido a 1,5 días por la Administración).

Si el 24 y 31 coincide en sábado o domingo se sumará un día de asuntos particulares adicional.

Los días de especial consideración reconocidos por la Consejería de Hacienda y AAPP en otros colectivos.

Se añade al anexo de retribuciones la compensación por realización de días de especial consideración dentro de los 20 obligatorios

Artículo Quinto. Servicios nocturnos.

Pendiente de negociar, las propuestas sobre este punto se enviaron en la propuesta de unidad de acción.

Queremos recordar que las instrucciones han de incluirse de forma íntegra, pues hemos observado que se quedan detalles importantes.

ANEXO I

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

TIPO DE SERVICIO	LABORABLE (€)	S, D, FESTIVO (€)	F. ESPECIAL CONSIDERACIÓN
Hora extra (jornada mañana o tarde)	2 5	30	+35% importe ordinario
Hora extra (jornada nocturna)	33,75	40,5	+35% importe ordinario
Servicio nocturno programado (12)	85	114,75	----
Sábado, domingo o festivo adicional (min. 6 por voluntario) (jornada mañana o tarde)	--- --	85	114,75
Sábado, domingo o festivo adicional (min 6 por voluntario) (jornada nocturna)	--- --	114,75	155

Servicio en S,D,F dentro del complement o específico.	<p style="text-align: center;">— -</p>	<p style="text-align: center;">-----</p>	<p style="text-align: center;">29,75 € (+35%)</p>
Servicio nocturno no programado.		<p style="text-align: center;">(+35% + del programado) 114,75</p>	